



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SRES/AS. ASISTENTES:

Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña M^a del Carmen Castellano Rodríguez

Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez

Dña Sonsoles Martín Jiménez

D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo

Dña Herminia Esther Demetrio Rigüela

D. Ignacio Serrano Pérez

D. Agustín Heli Pérez del Rosario

Dña. M^a Inmaculada González Calderín

D. Guillermo Reyes Rodríguez.

D. Bernardo Francisco Medina Alonso

Dña Vanesa del Pino Cruz Quevedo

D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez

D. Pablo Rodríguez Valido

D. Daniel Martín Castellano

D. José Alcaraz Abellán

Dña. M^a Jesús Hernández Afonso

D. Aureliano F. Santiago Castellano

Dña. Josefa Milán Padrón

Dña M^a Gloria Cabrera Calderín

D. Héctor José Suárez Morales

Dña. Celeste López Medina

Dña Carmen Rosa Hernández Jorge

D. Juan Fco. Artilles Carreño

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana

Ausentes:

D. Ildefonso Jiménez Cabrera

D. Juan Fco. Martel Santana

Sr^a/Sr. Directora de Gobierno

D. Darío López Sánchez

Dña Minerva del Cristo Santana González

Sr. Interventor:

D. Enrique Orts Herrera.

Sr. Secretario General del Pleno

y sus Comisiones .:

D. Ángel Sutil Nesta

-o0o-

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Telde, siendo las **doce horas y treinta minutos del martes día DIECISÉIS de NOVIEMBRE de dos mil doce**, se reúnen en la Sala de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, los miembros del pleno corporativo que al margen se expresan, al objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión extraordinaria y urgente** del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

1.- DECLARACIÓN EXPRESA DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Por D. Darío López Sánchez, se explica la urgencia:

“Con fecha 30 de marzo de 2012, este Ayuntamiento aprobó un Plan de Ajuste según las especificaciones señaladas en el RDL 4/2012 y regulación posterior concordante.

El citado Plan de Ajuste fue aprobado el 30 de abril de 2012, con valoración positiva por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Como consecuencia de las medidas derivadas de pagos a proveedores, el citado Ministerio notificó a este Ayuntamiento, con fecha 10 de mayo de 2012, la necesidad de acordar una operación de préstamo de 65.001.825,95€ y, posteriormente con fecha 9 de julio de 2012 se notificó la necesidad de incrementar el citado préstamo en 7.507.779,22€, ambas acordadas por respectivos Plenos de este Ayuntamiento y autorizadas por el citado Ministerio.

Con fecha 9 de agosto de 2012, el Interventor municipal plantea, por escrito, la conveniencia de modificar las medidas del Plan de Ajuste aprobado por el Ministerio, con la justificación de que, al resultar una operación de préstamo superior a la inicialmente considerada en el Plan de Ajuste, sería conveniente revisar y endurecer las medidas acordadas inicialmente, para garantizar la solvencia de la Tesorería, para atender pagos de deuda pública, declarados preferentes por disposición del rango constitucional y por la ley de Estabilidad.

En sucesivas reuniones de trabajo, se puso en evidencia que cualquier modificación del Plan de Ajuste, conllevaría una mayor subida de la presión fiscal municipal, teniendo que presentar al Pleno, primero un nuevo Plan y luego unas Ordenanzas Fiscales con tipos superiores a los inicialmente aprobados, en Pleno y autorizados por el Ministerio.

La Corporación estuvo estudiando largamente estas propuestas, cifradas en borradores que nunca fueron objeto de acuerdo alguno y simulando financieramente las posibilidades de atender el préstamo concedido con los recursos y los recortes aprobados el 30 de marzo por este Pleno.

Con fecha 23 de octubre de 2012, el Interventor emitió el informe trimestral a que obliga la Ley sobre la ejecución del citado Plan de Ajuste, remitiendo al Ministerio la documentación e informe preceptivos, en los que se mantiene en la conveniencia de modificar el Plan de Ajuste, comunicándolo así al Ministerio junto a los datos contables solicitados por la norma.

Transcurrido un plazo prudencial, sin que el Ministerio, concedor del informe del interventor, se haya pronunciado sobre la necesidad de modificar y endurecer el Plan de Ajuste aprobado el 30 de marzo por esta Corporación, y en la confianza de que los ajustes aprobados inicialmente, son suficientes para atender el pago de la deuda generada y aprobada por el Ministerio que en el momento del envío del plan de ajuste se taso en un importe inferior al finalmente aprobado quedando el total del montante de la operación en 72.509.605,2€, podemos considerar avalada la suficiencia del plan por parte del ministerio, esta Dirección de Gobierno de Hacienda ha considerado que no debe, ni es necesario, endurecer mas las medidas ya aprobadas, y que puede atenderse al pago de la deuda con la aplicación de las medidas del Plan.

En este sentido, se lo informó a la Alcaldía, con la petición de que se tramitasen las Ordenanzas Fiscales en el mismo sentido y con los mismos tipos impositivos que los aprobados el 30 de marzo en el Plan de Ajuste, sin necesidad de aumentar la presión fiscal existente y ratificando los acuerdos ya adoptados con Ordenanzas IGUALES a las PREVISIONES del PLAN.

Por estas razones, la tramitación de las ordenanzas se ha retrasado, pese a que este Grupo de Gobierno, queriendo cumplir con los principios de información y participación de todos los miembros de la corporación, no causase detrimento alguno del derecho que asiste a los vecinos a su conocimiento y al período de información pública dispuesto por Ley.

Toda la Corporación está perfectamente informada de los tipos impositivos de cada Ordenanza Fiscal, al haberlos conocido y aprobado en sesión de 30 de marzo con el Plan de Ajuste, en el que se hace constar cada tipo fiscal, cada ordenanza y cada año en el que van a entrar en vigor, desde el 30 de marzo de 2012 en que se aprobó el citado Plan de Ajuste, y recientemente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con remisión de los expedientes, coincidentes con lo acordado en el Plan de Ajuste en marzo, por lo que su derecho a la información del asunto a tratar está suficientemente contemplado y atendido, a mas de que, quedando una información pública de treinta días, pueden seguir con la presentación de las enmiendas que les da derecho el ROGA de este Ayuntamiento, con plazo paralelo, en



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

el restante al concedido en el ROGA, atendiendo que afecta a una información de la que disponen desde el 30 de marzo pasado.

Sin embargo, son los vecinos, los habitantes de este municipio los que no están informados de las modificaciones fiscales que, en aplicación del Plan de Ajuste se proponen para su aprobación.

Ante esta disyuntiva, este Grupo de Gobierno considera que la información a los ciudadanos, vecinos de este municipio y afectados por las Ordenanzas fiscales, debe prevalecer.

Ante el riesgo de que la publicación de las ordenanzas no pudiese estar dispuesto, tras la información pública preceptiva, y las graves repercusiones económicas que representaría para el Ayuntamiento el incumplimiento del Plan de Ajuste, al no aplicar sus medidas, se ha decidido proceder a la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno para poder dar cumplimiento a la necesidad de información de los ciudadanos de los tributos que les afectan, y presentar recursos y alegaciones en el plazo legal, sin merma alguna de su derecho.

Son motivaciones que no dudo que se sabrán atender por los Concejales de la Corporación, valorando la prioridad del interés de los vecinos a su información y participación, en un Plan de obligado cumplimiento, siendo que la información y participación de los corporativos en este tema está salvada desde el 30 de marzo y queda abierta durante el período de información pública.

Es por todo ello que solicito su voto favorable a la declaración de la urgencia de la celebración de la presente sesión del Ayuntamiento Pleno”.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (Mixto Más Por Telde): si estos son los motivos de la urgencia, seguimos sin entender lo de siempre, que esperen al último día y a última hora, y, en nuestra opinión, sólo lo entendemos de dos formas, una o hay un alto grado de incompetencia en este asunto por lo que decía bien el Director de Gobierno, desde el 30 de marzo que se aprobó el Plan de Ajuste ya se tenía previsto aprobar estas medidas y dos, volvemos a lo de siempre, hay algo de ser un poco espabilados en estos asuntos porque hoy, como ha pasado con todos los temas de relevancia para el futuro de esta ciudad, el Plan de Ajuste, la solicitud del crédito, el Plan General y ahora la subida de impuestos, lo extraordinario y urgente se ha convertido en señas de identidad de este Gobierno y lo que si queríamos dejar claro y que constara en acta es que advertimos que estas prisas o esta dejadez, como cada cual las quiera interpretar, les ha llevado a saltarse un procedimiento que usted bien dijo, D. Darío, que es el derecho que tenemos la oposición de presentar alegaciones. Estamos sujetos a la llamada Ley de Grandes Ciudades y ustedes se lo han saltado, anunciamos y queremos que así conste, que vamos hacer la consulta legal pertinente y si ello es así y entendemos que nuestros derechos han sido vulnerados, anunciamos que probablemente impugnaremos esta sesión.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): la vía de urgencia no puede ser sino una vía excepcional, si se convierte en una vía habitual para asuntos de trascendencia es por pura negligencia, pura improvisación y porque el Gobierno no está gestionando las cosas como deben, desde luego sorprende la argumentación de la urgencia cuando contraponen el derecho del ciudadano al derecho de los munícipes, ante los concejales y concejalas de este ayuntamiento, es sorprendente que puedan contraponer ambas cosas, ignorar una y decir la otra, me parece que es rocambolesca la argumentación jurídica porque efectivamente, como se ha dicho aquí, el



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

procedimiento está tasado, se conoce y se sabe para subir impuestos y, por tanto, hacía tiempo que esto se sabía y, desde luego, lo que se ha hecho es ignorarlo y llevarlo hasta el final como siempre, para ir por la vía que parece que es la que le gusta a este Gobierno, la improvisación. Pero es que vamos a afrontar una subida de impuestos a ciegas, no tenemos la ejecución presupuestaria porque Valora no la ha suministrado, de ingresos, es decir no sabemos cuánto han sido los ingresos a septiembre, no sabemos cuál es la previsión del año 2013 de ingresos porque todavía no tenemos ni las bases de los próximos presupuestos, ni se sabe si va haber presupuesto de 2013 por parte de este Gobierno y, por tanto, las previsiones que se hagan sobre este incremento son previsiones que no se saben en qué están fundadas sino son pura especulaciones, pero es más, el Sr. D. Darío López intentaba justificar las modificaciones del plan de Ajuste y el debate interno con el grupo municipal que, además, resulta ahora que ha habido un debate que, en fin, se explica en estos momentos para justificar la urgencia pero en ningún momento ha trascendido pero lo dice en relación a las modificaciones del Plan de Ajuste y claro si el debate es que el Plan de Ajuste aprobado sobre 35.000.000 € de pago a proveedores sirve para justificar un pago a proveedores de 72.000.000 € a mi me parece un auténtico disparate, que se pueda soportar un Plan de Ajuste previsto por la mitad de un crédito en el doble de ese crédito, me parece un auténtico disparate, pero en definitiva, y lo más importante es que esta subida impositiva tal y como está concebida va a favor del ciclo, un ciclo de recesión económica, un ciclo de más pobreza y más paro, porque los ingresos previstos no van a ir a gastos de inversiones, no van a ir a promover actividad económica, la mayoría van a pagar justamente el crédito y, por tanto, si eso no desajusta el Plan de Ajuste que lo vea quien quiera.

Dña. Gloria Cabrera Calderín (NC-CCN): disculpar en primer lugar al compañero Juan Martel porque por motivos de salud no se puede encontrar hoy aquí con nosotros, en segundo lugar anunciar nuestro voto en contra a esta urgencia porque entendemos que esto pone de manifiesto una vez más los niveles de improvisación que tiene este Gobierno, un Gobierno que no tiene programación, un Gobierno que no tiene una hoja de ruta y un Gobierno que necesita un Plan de Actuación, aquí se pone de manifiesto Sra. Mari Carmen Castellano que sí que necesitan un Plan de Actuación usted que dice y anuncia que no lo necesitan, ustedes convocan un Pleno sin que se hayan vencido los plazos de enmiendas para los concejales y concejalas y además no entendemos que ustedes tengan a un Primer Teniente de Alcalde que coordina no sabemos el qué, que no se haya percatado que se han vencido los plazos, tienen ustedes a un Coordinador de Presidencia que además tampoco se ha percatado que vencen los plazos, nos preguntamos si ustedes necesitan un coordinador de coordinadores para poder percatarse y no tener más improvisaciones en su Gobierno. Nosotros vamos a estar en contra porque ustedes pretenden que paguen la crisis quienes peor lo pasan en esta ciudad, por lo tanto, anunciamos nuestro voto en contra.

D. Darío López Sánchez: vayamos por partes, en principio se habla de que somos un Gobierno incompetente, que no tenemos un planteamiento para hacer las cosas, que lo tomamos todo a la última, rápido y corriendo, yo frente a esa incompetencia lo que puedo decir es que nosotros sí que somos un grupo de gobierno responsable que cuando tiene que tomar alguna medida se lo plantea, cuando nosotros planteamos aquí el Plan de Ajuste y todos conocen la fecha, no es una cosa que haya sacado este Gobierno sino esto responde a un Real Decreto publicado y articulado por el Ministerio, nosotros ahora mismo lo que hemos debatido a lo largo del verano, porque quiero decir que cuando se firmó la última operación de crédito fue el último día hábil del mes de julio, hemos



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

pasado el mes de agosto y el mes de octubre revisando, comprobando, hay un informe del interventor en el que me advierte de que posiblemente no sean suficientes las medidas que hemos tomado para poder cubrir el montante de la operación, nosotros sí que hemos debatido eso, hemos enviado el primer informe al Ministerio, no hemos obtenido respuesta negativa con lo que entiendo que es positivo lo que hemos enviado, es suficiente lo que hemos hecho y no nos han pedido absolutamente ni una sola corrección. Hemos sido prudentes y hemos esperado a que el Ministerio nos diese siempre el visto bueno para poder tomar las medidas que hemos tomado y para revisarlas en el caso en el que hubiese sido necesario. Se habla de improvisación, de que las cosas se vienen trayendo aquí a trompicones y no, se habla de que nosotros utilizamos el funcionamiento del ayuntamiento y las formas de tomar los acuerdos, ¿saben para qué?, para que estas medidas puedan ser eficaces en el año 2013 y para poder devolver la deuda que hay generada aquí y que por este Gobierno fue pagada a través del mecanismo que ha establecido por el Ministerio, que si vamos a ciegas o que no sabemos a donde vamos, he oído que no tenemos un Plan de Actuación, tenemos un Plan de Ajuste que vamos a seguir y que vamos a cumplir, vamos a aprobar todas y cada una de las medidas que estén contenidas ahí mientras sea necesario para sacar este Ayuntamiento de donde se encuentra, yo no les quiero recordar porque ya lo he repetido en este Pleno, en un montón de ocasiones, cuál es el nivel de endeudamiento que tenemos, estamos en una situación absolutamente de hundimiento, debemos muchísimos millones de euros y no los debemos este grupo de gobierno, lo debe el ayuntamiento en su conjunto y tomar una medida como ésta en un Pleno hoy para tener plazos suficientes, después de haberlo revisado de forma responsable para que el año que viene esto tenga y sea eficaz y podamos tener suficiente liquidez para devolver los préstamos y cumplir nada más y nada menos que la Constitución, yo creo que eso es actuar con responsabilidad, lo que no es actuar con responsabilidad es venir aquí a decir que esto lo van a pagar los ciudadanos, los débiles, no, es que esto lo tenemos que pagar entre todos porque creo que unos cuantos se lo gastaron, un grupo de gobierno o las personas que gobernaban en el ayuntamiento pero sí, lo vamos a tener que pagar entre todos y cada uno de los ciudadanos de Telde, creo que ahora mismo no me queda nada más salvo una apreciación, dicen que esto es procíclico y lo dijo además el Sr. Alcaraz, yo creo que nosotros no tomamos medidas que sean ajenas a las que está tomando cualquier Administración Pública de este país en la que gobierne cualquier grupo político o cualquier partido político de este país, creo que estamos tomando medidas en la línea que están tomando otras administraciones públicas porque creo que la salida a esto es este Plan, no es otra historia.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): D. Darío, no he entendido las razones de la urgencia, excepto que se han dejado pasar el tiempo, que han actuado con negligencia porque si usted me viene a justificar aquí que es que han tenido un debate interno, que no han resuelto el debate interno y no se han puesto en la tarea del incremento de impuestos que tenían previsto, eso es pura improvisación y puro funcionar al trancazo, pero es que usted dice que están actuando las otras administraciones en el mismo sentido procíclico, pues oiga eso es negativo, eso es criticable, eso lo hemos puesto sobre la mesa aquí en los presupuestos generales del Estado, es decir, que van a incrementar el paro, que no van a arreglar el problema económico sino a todo lo contrario y lo que le decimos es que el Plan de Ajuste y las medidas consecuentes lo que hace es aumentar el paro y aumentar la pobreza en Telde, eso es así, no van solucionar ninguno de los problemas que tenemos, usted cree que va a solucionar el problema del ayuntamiento, la deuda, por cierto, con



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

sinceridad llevan año y medio gestionando, la cantinela del pasado ya suena a chirigota, de verdad, por tanto búsqese otro argumento por favor.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): después de escucharlo al Sr. D. Darío, aún más me ratifico en el posicionamiento, más cuando se reconoce que ya en el Plan de Ajuste los plazos estaban fijados, más razón para llegar hoy con los deberes hechos. Yo no voy a entrar con quien fue más, quien fue menos, quizá la información que fluye es poca pero la poca que tenemos tiene usted razón, hay decisiones políticas que han tomado algunos gobiernos pero que vamos a pagar todos y todas las vecinas de este municipio, yo me viene a voz de pronto ala cabeza porque es lo más que me duele el tener que pagar altos intereses por una gestión que se hizo en La Mareta, que bien sabe y usted lo está gestionando, que los intereses son bastante altos porque si por 72.000.000 € hay que pagar según ustedes 30 de intereses en una simple regla de tres, por 13 vamos a tener que pagar 19, son casi 6 y la verdad que me parece bastante injusto y le doy la razón a usted cuando dice que gestiones del pasado nos llevan a esta circunstancia pero también me parece bastante injusto que sigamos pagando los de siempre, los de abajo, los de las nóminas y los que en este momento lo estamos pasando bastante mal.

D. Darío López Sánchez: esta propuesta de urgencia la traemos por responsabilidad en primer lugar, porque hay que devolver los préstamos que este ayuntamiento ha firmado debido al importante nivel de endeudamiento con proveedores que se mantienen o que se mantenían, yo lo único que sí me gustaría dejar claro es que estas medidas que tomamos aquí y que por supuesto como miembro de un partido político nunca me hubiese gustado traer a un Pleno, las tomamos porque no nos queda otra que devolver todo el dinero que se ha gastado bien gastado o mal gastado dentro de esta Administración.

ALCALDESA: se vota la urgencia. Se aprueba la urgencia con 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC), y 11 votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

2.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“En uso del ejercicio de la potestad reglamentaria, dentro del marco legal, que las Entidades Locales tienen para la ordenación de los tributos locales, así como la facultad de dirección y gestión que ostento en asuntos relativos al Área de Economía y Hacienda, y en cumplimiento de la Medida 1 sobre subidas tributaria, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias del Plan de Ajuste aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 y habiéndose aprobado previamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2012 el



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal , es por lo que se propone al Pleno de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 35.d) del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones, la adopción del siguiente acuerdo:

- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 28 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos del Informe Propuesta del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones.
- La publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

ORDENANZA FISCAL Nº 28

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS”

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

El Impuesto Sobre Actividades Económicas es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el artículo 59.1, letra b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), que el M.I. Ayuntamiento de Telde exigirá ajustándose, en todo momento, a las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto; las disposiciones que la desarrollen y la presente Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del TRLRHL, ajustándose en todo momento a las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del mismo, siendo aprobada y establecida por esta Entidad Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, punto 3 del mismo.

Artículo 2.- Cuota Tributaria

1. La Cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la TRLRHL y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y, los coeficientes establecidos por este Ayuntamiento, contemplados en esta Ordenanza, así como el correspondiente recargo provincial y las bonificaciones previstas por Ley y, en su caso, acordadas por este Ayuntamiento y reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. A los efectos de aplicación de los coeficientes de situación previstos en el artículo 87 del TRLRHL las vías públicas del Municipio se clasificarán en cuatro categorías.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

3. El callejero Fiscal aplicable al Impuesto será el aprobado al efecto por el Pleno de la Corporación vigente el 31 de diciembre de 2002 hasta que se acuerde su modificación por el procedimiento establecido en el artículo 17 del TRLRHL.
4. Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del TRLRHL se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

| Categoría de la calle | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª |
|--------------------------|------|------|------|------|
| Coeficiente de situación | 3.80 | 3.20 | 2.90 | 2.70 |

5. A los efectos de asignación del índice de situación correspondiente serán de aplicación los siguientes criterios:
 - a) Cuando la actividad económica, se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquél, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales; se aplicará el índice correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.
 - b) De igual forma, en los locales situados en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el índice que corresponda a la de categoría fiscal superior.
 - c) En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.
 - d) Cuando la actividad económica no se realice en local determinado o cuando aquella se realice en local o instalación que no tenga la consideración de local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aplicará índice de situación alguno.
 - e) Se aplicará el índice 1 a los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, y hasta tanto se le asigne ésta.

Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones.-

A) Exenciones.- Están exentos del impuesto las establecidas con carácter obligatorio en el artículo 82 del TRLRHL, teniéndose en cuenta, en todo caso, lo señalado en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

B) Bonificaciones obligatorias.- Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 88.1 de la TRLRHL.

C) Bonificaciones potestativas.-



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

1) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a anterior.

Artículo 4.- Reducción en la cuota.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1,9.º de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y a los efectos del cálculo de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública podrán obtener una reducción de la citada cuota de acuerdo con los porcentajes y condiciones siguientes:

a) Sujetos pasivos beneficiados: Aquellos que utilicen locales para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto que resulten afectados por obras en la vía pública de duración superior a tres meses.

Se entenderán afectados a los efectos de este artículo, aquellos contribuyentes que ejerzan las actividades descritas en el párrafo anterior, y cuyos locales se ubiquen en las calles donde se ejecuten las obras o tengan en ésta, algún elemento de dichos locales, tales como escaparates, accesos, etc.

b) Porcentajes de reducción:

Obras de más de 3 meses y hasta 6 meses..... 50%



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Obras de más de 6 meses..... 80%

Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Si las obras se inician y finalizan durante el mismo ejercicio económico, la reducción en la cuota se aplicará a la liquidación del año en cuestión.

En el caso de que las fechas de inicio y finalización sean en años diferentes, la reducción en la cuota se aplicará en la liquidación del año en que las obras finalicen.

c) Cuando, por razones de calendario liquidatorio, no sea posible practicar la reducción de cuota en el recibo del ejercicio del fin de las obras se practicará en el inmediato siguiente.

d) El procedimiento se podrá tramitar de oficio o a petición del interesado según lo previsto en el citado artículo de la Ley de Presupuestos.

e) La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota, pudiendo únicamente suspenderse el procedimiento recaudatorio en la forma que determina el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. De acuerdo con lo previsto en el art. 76.1.9º de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre, y a los efectos del cálculo de la cuota tributaria, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª. de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y que tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquél deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma ante el Ayuntamiento.

Artículo 5. - Gestión.

1. El Impuesto sobre Actividades se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, que estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.
2. La Matrícula se expondrá al público entre los días 1 y 15 de abril de cada año.

Artículo 6.- Declaraciones de alta. Régimen liquidatorio: Autoliquidación.

1. El Impuesto correspondiente al ejercicio en curso, se exaccionará debidamente prorrateado, en el momento de la formalización del Alta y, en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos, que no estén exentos del impuesto, están obligados, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, a presentar la correspondiente declaración-liquidación y a ingresar su importe en cualquiera de las entidades colaboradoras, mediante el impreso habilitado al efecto por este Ayuntamiento.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Estarán, asimismo, obligados a presentar la declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

3. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en el apartado anterior los sujetos pasivos a los que se refieren las letras a), d), g) y h) del artículo 82.1 del TRLRHL; así como los contribuyentes que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1.^a de las Tarifas que deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la determinación de la cuota.

Cuando además, se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

7. En los supuestos de exenciones previstas en las letras b), e) y f) del artículo 82 del TRLRHL, así como de bonificaciones, el sujeto pasivo deberá acompañar a la declaración de alta la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el plazo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación del recargo de apremio previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

10. Los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20%, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación o ingreso, se aplicará



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

un recargo único del 5, 10 ó 15% respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en artículo 28 de la Ley General Tributaria.

11. La Administración Tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.

Artículo 7. - Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLRHL previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 8. — Declaraciones de Baja. Régimen liquidatorio: Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad. Las declaraciones de baja y autoliquidaciones se formalizarán en los modelos aprobados por el órgano competente de este Ayuntamiento, que se facilitarán en las Oficinas de Atención al Contribuyente, y deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2. Estarán asimismo obligados a presentar la declaración de baja en la matrícula los sujetos pasivos incluidos en ella que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.
3. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contados a partir del momento del fallecimiento.
4. El Impuesto correspondiente al ejercicio en curso, se exaccionará debidamente prorrateado, en el momento de la formalización de la Baja y, en régimen de autoliquidación y, simultáneamente causará baja del Padrón cobratorio, el recibo afecto.
5. El procedimiento recaudatorio de las autoliquidaciones de baja, será idéntico al de las autoliquidaciones de alta.

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

D. JUAN FCO. ARTILES CARREÑO (MIXTO MÁS POR TELDE): nosotros vamos a votar en contra de todas las propuestas y son simplemente dos razones: la primera, lo que entendemos como una posible vulneración de nuestro derecho y la segunda porque queremos seguir siendo coherente con lo manifestado en este Salón, esto que hoy se trae aquí es fruto como bien decía D. Darío López de ese Plan de Ajuste aprobado por el Gobierno y, nosotros, como en aquel momento, estamos en contra de él. Bien, decía también D. Darío que es un Plan de Ajuste que viene de políticas estatales, entendemos que son políticas erráticas que su partido desde Madrid toma, políticas que no están dando ningún resultado absolutamente positivo y que nos siguen llevando a más recesión como bien decía el Sr. Alcaraz, más recesión, más paro y también por desgracia más exclusión social y esta es una de sus consecuencias, el subir impuestos para poder pagar cuentas, machacan a los ciudadanos, en este caso concreto lo que hemos podido comparar mirando mi recibo, es que he visto en relación al líquido que pagamos, no hablo del tipo impositivo, he visto que casi un 20%, he visto que ya el año pasado o éste concretamente la contribución urbana se fue casi un 17,5% y ahora nos vuelven a más presión fiscal, está recogida en el Plan de Ajuste y hoy se



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

va a consumir esa presión, machaque como bien decía usted, que estoy totalmente de acuerdo, para hacer frente a los desmanes políticos y, sobre todo, a lo que usted bien decía a los créditos bancarios solicitados al amparo de ese Plan de Ajuste que sólo como hemos visto, benefician a los bancos que hacen el gran negocio y perjudican a los ciudadanos que nos siguen subiendo los impuestos y hacen el gran negocio porque bien usted sabe que hemos pagado o vamos a pagar casi el 6% de interés cuando los bancos consiguen estos créditos al 1%, ya quisieran algunos ciudadanos y empresarios de este municipio tener un negocio que le deje tanto beneficio, entendemos que son políticas erróneas con el único afán de recaudar y que lo único que van a conseguir es que crezca aún más la morosidad. La prioridad para una ciudad con más de 16.000 parados y unos altos índices de exclusión social será la de comer, será la de alimentarse y lo demás probablemente será secundario, pasará como estamos viendo en Portugal que estas medidas a lo único que han llevado es a un deterioro social inmenso y a que la morosidad haya crecido casi cuatro puntos, por tanto, vuelvo y repito para no volver a intervenir más que las cinco o seis propuestas que hoy se hacen vamos a votar en contra por esta razón y por la anteriormente mencionada.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): D. Darío, es una medida que desde luego no favorece la instalación de empresas en Telde ni favorece justamente la iniciación económica de la que usted hablaba ni favorece justamente que nadie contrate, desde luego no creo que subiendo impuestos se promueva lo que usted pretendía decir con la excepciones fiscales, es decir, lo que vamos a conseguir con esta subida es que si hay problemas para que las empresas se instalen en Telde, para crear nuevas empresas, para ampliar el negocio de algunas empresas, esto le disuade aún más, frene aún más esa posibilidad y eso tenemos que ser claramente conscientes, no puede vendernos que esto desde luego va a favorecer a la actividad económica o al empleo, todo lo contrario, subiendo el impuesto de actividades económicas desde luego no es así y el problema es que Telde va a pasar de una fiscalidad relativamente baja, relativamente atractiva a una fiscalidad de la más alta del conjunto de las ciudades de Canarias, es decir, va a pasar gracias a la mano de ustedes, en poco tiempo y de una forma clara porque han subido todas las tasas, todos los precios públicos, es que no han dejado títeres con cabeza y por tanto, Telde va a dejar de ser para las empresas una ciudad atractiva porque esto efectivamente grava la actividad económica y, por tanto al final lo que va a ser todas las medidas del Plan de Ajuste es pagar el crédito, es decir, los ingresos van a pagar deudas mayoritariamente y por tanto a mi lo que más me preocupa es que esto va a hundir más la situación en Telde desde el punto de vista económico y desde el punto de vista social y eso es así.

DÑA. CELESTE LÓPEZ MEDINA (NC-CCN): lo que este grupo de gobierno trae a aprobación es que como bien decía el Sr. Alcaraz, sea muy complicado que Telde sea atractivo para que las empresas quieran venir a Telde para iniciar su actividad, además que sea mucho más difícil para las empresas mantener su actividad, no solamente iniciarla, ya se preocupa la Confederación de Empresarios de reivindicar que la destrucción de empresas es muy alarmante y además esperan que en el primer trimestre del año que viene se destruyan en Canarias alrededor de 1.200 ó 1.500 empresas. El padrón cobratorio que vamos a aprobar ahora del Impuesto de Actividades Económicas con los incrementos que el Gobierno propone aumentará un poco más de 2.000.000 € a poder alcanzar 6.000.000 € si es que los alcanza y se mantiene la actividad, dato que



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

dudamos, por lo tanto en estos argumentos es en los que por supuesto, estando en contra de estas políticas cíclicas que no paran la destrucción de puestos de trabajo, la destrucción de empresas, la destrucción de actividad económica, es en lo que justificamos nuestro voto en contra de la subida de este impuesto.

D. FRANCISCO A. LÓPEZ SÁNCHEZ: en este punto y en los que siguen, que son todas modificaciones para aumentar los impuestos, viene recogida como bien ha explicado el Director de Gobierno, por un Plan de Ajuste que viene dado de una raíz que es un Plan de Pagos a Proveedores, que yo no entiendo como Concejales de esta Corporación que han incluido en gastos y que éramos la Corporación que tardábamos 1.089 días en pagar a nuestros proveedores, estén en contra de que el Estado articule un mecanismo de pago adelantado por valor de 72.000.000 € sumados a unos 44.000.000 € que también pidió esta Corporación para hacer frente a unos pagos a proveedores, tenga usted en cuenta que deudas a medio plazo, tenemos 44.000.000 € que estamos pagando en este momento y muy amablemente cuando se firmó el primer crédito se tuvo dos años de carencia, carencia que disfrutó este ayuntamiento los dos años anteriores y que pagamos nosotros en este momento, una media de 11.000.000 € más los intereses generados por ese dinero anualmente, nos vengan a decir que no es necesario subir impuestos para hacer frente a esos pagos, esos pagos que gracias al mecanismo que articula el Gobierno de la Nación para poder aliviar la tesorería de las pequeñas y medianas empresas, incluso de las grandes empresa que también se acogieron al mismo pago, nos vengan a decir que no es necesario hacer esta subida de impuestos para poder hacer frente a estos pagos, que nosotros somos personas responsables y como personas responsables asumimos este Plan de Ajuste para hacer frente a ese pago a proveedores y sacar de la lista de todas las pequeñas y medianas empresas a la que esta Corporación de debía y que tardaba en pagar, insisto, 1.089 días, usted le vendía un bolígrafo al Ayuntamiento de Telde en su época y en la nuestra, pero sobre todo en su época y usted tardaba en pagarle 1.089 días, eso no hay cuerpo que lo resista, y como consecuencia de esa política que nos ha llevado a ustedes a pedir 44.000.000 € para pagar en cuatro años porque los dos años de carencia no cuentan y todavía tener que pagar esta Corporación 72.000.000 € que además gracias al esfuerzo del Gobierno de la Nación, se ha dicho saque todas las facturas que estén en el cajón, todas, simplemente me vale con que la factura esté con un registro de entrada en cualquier Corporación, gracias a eso se pagan a los proveedores, que pagamos facturas que están en el listado de proveedores de años, Dña. Celeste y usted me dice ahora que su grupo político que pide 44.000.000 €, que nosotros gracias a un Plan del Gobierno de la Nación pagamos ~~72.000.000 €~~ a proveedores, usted me dice a mí que no va a arrimar el hombro para poder hacer frente al pago de esos proveedores, a mí que me lo expliquen muy despacito porque yo eso no lo entiendo y máximo cuando el Ministerio nos remiten una carta diciendo “oiga, usted pidió 44.000.000 € y pidió un Plan de Saneamiento, ¿qué es lo que ha hecho que no me ha comunicado absolutamente nada?”, en el tiempo que usted estuvo como Concejale de Hacienda no se le comunicó al Ministerio de Hacienda absolutamente nada porque el Ministerio nos ha requerido a nosotros diciéndonos “oiga, usted presentó un Plan de Saneamiento y me pidió 44.000.000 €, autorización para pedir esa operación de crédito y no me ha dado ni un solo papel”, me ha dicho que en el peor momento de venta de parcelas, usted iba a vender parcelas por valor de 42.000.000 € y lo iba a pagar antes de empezar a pagar el crédito y ni siquiera esta Corporación, cuando usted era responsable de Hacienda, inició un expediente para enajenar esas parcelas, y usted me viene a decir ahora que nosotros estamos tomando unas decisiones que van contra la



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

mayoría de los ciudadanos, mire usted y yo pagamos impuestos, ¿usted se cree que a mí me gusta pagar impuestos?, yo pago lo justo y necesario, los que me veo obligado a pagar, como usted pero lo que no es de recibo es que usted me venga diciendo ahora que esto es una medida impopular y que es injusta para el resto de los ciudadanos de Telde, claro que es injusta pero somos consecuentes, no me vale decir que como el pasado quedó atrás no le voy hacer caso, mire que no, por acciones encaminadas de atrás tenemos el problema que tenemos hoy en día, 1.089 días para pagar a los proveedores, dígame usted qué pequeña y mediana empresa de este municipio lo resiste, dígame para yo ponerlo en un altar, pero es que voy más allá, esta Corporación contrata un servicio de basura en el año 2009 y en el Plan de Ajuste le pagamos a esa empresa 11.000.000 €, si usted divide las certificaciones mensuales que son de casi 650.000 € entre todos los meses verá usted que usted sólo pagó una certificación, la primera, y el resto de las certificaciones, ¿qué hacía, las metía en un cajón?, 11.000.000 € le tuvimos que pagar nosotros a la empresa de la basura, y a la empresa que recoge Parques y Jardines no le pagó ni una, dígame usted que hago, algo más que no sea que esto es malo para los ciudadanos, evidentemente que es malo para los ciudadanos, qué se cree que nosotros nos dedicamos a subir los impuestos porque sí, yo creo que ya va siendo hora de ser responsables, que no se le mandó ni una sola comunicación al Ministerio, ni una sola y nosotros trimestralmente mandamos la documentación al Ministerio, puede usted comprobarla, ¿qué hizo usted en dos años después de pedir 44.000.000 € para pagar a proveedores en cuatro años?, yo creo que hemos llegado a un punto en que a mí o me lo explican muy despacito o yo no lo entiendo, es que no puede ser de otra manera, hay que pagarlas evidentemente, hay un acuerdo de la Constitución Española en la que dice que los créditos son los primeros que hay que pagar, que lo votamos el Partido Popular y el Partido Socialista.

D. PABLO RODRÍGUEZ VALIDO: efectivamente el Plan de Ajuste aprobado hace unos meses indicaba ya que teníamos que acometer una subida de impuestos que no era agradable, que no es popular y que desde luego no es del gusto de todos los que lo aprobamos, pero si encontramos una solución diferente para poder acometer un crédito de 44.000.000 € firmados en 2009 y ahora el último pago a proveedores de más de 70.000.000 €, además de poder pagarle a los proveedores en el día a día de esta administración, si encontramos una solución diferente a esa, estoy convencido que también la acogeremos, pero desde luego no nos vemos en otra situación, en otra posibilidad diferente a tener que, muy a nuestro pesar, tener que apoyar e impulsar esta medida de subida de impuestos.

D. GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ: queremos dejar patente la posición de CIUCA, primero que no creo que cuando está en el Gobierno le guste subir los impuestos porque sí pero esto no es que se tengan que subir, es que vienen impuestos y lo que se está tomando aquí es un acto de responsabilidad, el que se gastó el dinero, decía Darío, fueron otros, fueron unos pocos, algunos que hoy tienen yates, barcos piratas y algún ex concejal se va a disfrutar con ellos, eso es lo que tendríamos que ver, donde fue a parar el dinero, por lo tanto, le digo que quien se gastó los 44.000.000 € no fuimos nosotros, fue para pagar a proveedores, como bien se ha dicho aquí, se pide otra vez más dinero para seguir pagando a proveedores, de que alguien se lo ha gastado, alguien adjudicó obras, alguien hizo unos servicios y alguien se quedaba sin cobrar, pero al final hemos tenido nosotros que pagar la deuda que ustedes contrataron y, repito, para que se les queden bien en la cabeza, para que algunos disfruten de un barco de lujo. No me mire, que sabe usted de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

qué le estoy hablando, mire lo único que tengo yo que decirle, como me hace gestos y a usted le gusta hacer muecas y gestos, por eso le digo que usted sabe de lo que le estoy hablando, en este momento estamos pagando lo que ustedes tiraron por la borda, pero no hemos gastado esos doscientos millones de euros porque se debía y usted como Concejal de Hacienda sabía lo que se debía a bancos nada más, se pide 44.000.000 € para pagar a proveedores y se sigue debiendo y ahora tenemos que pagar 70.000.000 € de deudas que ustedes hicieron, el Gobierno del tripartito, del PSOE, NC y CCN, nosotros no hemos gastado, usted dice “no me recuerde lo de atrás”, no haberse gastado el dinero del pueblo, y ahora nosotros somos los que subimos los impuestos, no, subimos porque si no esto está bloqueado, que es lo que ustedes quieren, que como no haya dinero se bloquee y sea intervenido el ayuntamiento porque ustedes lo siguen malgastando. Mire usted, acto de responsabilidad, me dice el Sr. de Más Por Telde, oiga y como se ha pasado el plazo porque se vulnera mi derecho lo voy a impugnar, claro, hundir más al ayuntamiento, y a otra persona decirle que no es mi trabajo a ver si se entera, que lleva ya mucho tiempito aquí para saber cuál es la función de un concejal que no es el tema de discusión, lo que sí le digo es que en un momento como este, tenemos que estar todos para salvar este ayuntamiento, y estos que estamos aquí no lo gastamos Sr. Artiles, estábamos en la oposición, lo han gastado otros y ahora vienen aquí a decir que queremos machacar al pueblo, claro que tenemos hacerlo si queremos salvar a este ayuntamiento. Aquí se pueden decir muchas cosas pero lo único que tenemos es que ser coherentes, si se debe a unos proveedores hay que pagarles, quien se lo gastó doy por hecho que se gastó bien, otra cosa que políticamente no me hubiese gustado es tener un edificio hecho por el Plan Zapatero, abandonado y todo eso, eso no quiero ni entrar, se le debe a proveedores que han hecho un servicio y se le tienen que pagar y que no nos echen la culpa a nosotros, es que tenemos que hacerlo y, si no lo hacemos, en enero, febrero, este ayuntamiento puede ser intervenido porque hay un Plan de Ajuste porque la deuda es muy grande. Estamos para defender a los ciudadanos de Telde desde aquí y es lo único que le pido, sin pedir responsabilidad, buscar soluciones, que me digan cómo y si alguien las tiene que arrime el hombro y digan como podemos pagar si no tenemos dinero y si no entra más dinero de impuestos, ¿cómo vamos a pagar la nómina de todos los funcionarios que están aquí dentro de un mes o dos meses?.

D. JUAN FCO. ARTELES CARREÑO (MIXTO MÁS POR TELDE): habíamos fijado nuestro posicionamiento, iba a tratar de no intervenir más pero ha habido algunas alusiones y creo que es necesario contestarlas. A D. Francisco López decirle que totalmente de acuerdo, que es lo que dije antes, con esto lo que se va hacer es pagar los desmanes políticos de unos y de otros. D. Pablo, entiendo su postura muy complicada pero es imposible estar en una manifestación manifestándonos en contra de medidas de este tipo y luego aquí levantar la mano, eso es complicado, entiendo su situación. A usted, D. Guillermo Reyes, habla de responsabilidades, habla de cuestiones que usted pide para otros, que lleva tiempo pidiendo pero no veo que usted también las asuma, hoy este Plan de Ajuste, esta subida de impuestos va a pagar parte de aquello que usted llamó el gran pelotazo de La Mareta, aquello que hoy vamos a pagar, claro hemos pagado por una parcela 10,500.000 €, hemos dado casi 3.000.000 € de intereses más 6.000.000 €, como bien reconocía el Sr. D. Darío López, de intereses bancarios y eso viene dado por una decisión política que se tomó en el Salón de Plenos en el año 2003, hay una sentencia firme D. Guillermo, entonces si usted habla de responsabilidades yo le digo aquí lo que le quise decir en el último Pleno que me tuve que marchar, yo creo que si usted tuviese también un mínimo de dignidad política como dice



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

el Sr. Jiménez, yo creo que usted tendría que dimitir Sr. Reyes porque esa acción demuestra que aquí hoy se le está dando una patada a los vecinos y vecinas de este municipio en su cartera, con esta subida de impuestos se van a pagar acciones como las suyas, como las que decía el Sr. López o como las que decía antes D. Darío y tienen toda la razón, lo comparto, esto es fruto de los desmanes políticos que han habido de aquí para atrás pero yo creo que cuando se exigen responsabilidades a los demás a mi no me las exija, exíjanselas a ustedes mismos, yo le pediría si usted tiene un mínimo de dignidad política yo creo que usted debería dimitir por el tema de La Mareta Sr. Reyes.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): francamente creo que el camino que algunos emprenden es un camino que no lleva a ningún sitio sino al tú más y a no salir del hoyo en el que nos quieren meter. Yo le pediría a la Sra. Alcaldesa que le dijera al Sr. Reyes que en política uno no puede insinuar, no puede decir hay un ex concejal que se ha aprovechado, citar a personas que no están sin nombrarlas, es poco valiente insinuar y no dar el golpe, sea usted capaz de decir en este Pleno quién es ese señor que se ha enriquecido según usted, no lo insinúe porque lo peor es insinuarlo, es una cobardía moral increíble, insinuar que existe una persona que se ha aprovechado pero no decir su nombre, a mi eso me parece impresentable Sr. Reyes. Para que este Pleno adquiriera un poco de salud pública debería dimitir usted por éste y por otros casos por ese estilo que no es presentable. Pero mire le estamos hablando de otras cosas, por ejemplo, se nos presenta aquí el Plan de Ajuste y sus medidas como la única vía posible y no es verdad, ¿por qué pagamos un 6% de intereses, porque lo decreta el Ministerio?, pues es una medida que perjudica a los ayuntamientos y no he visto la rebeldía de ese grupo, el grupo de gobierno por qué no ha dicho que está en desacuerdo con pagar un 6% de intereses que significa 40.000.000 €, que si pagáramos nada más que la mitad son 20.000.000 € que nos ahorraríamos, por qué tenemos que hacer el desarrollo del Plan de Ajuste en 10 años y no en 15, ¿por qué no? por falta de valentía política, por falta de plantarse políticamente, por tanto, claro que hay otras posibilidades, no es verdad que esto sea lo único posible de hacer, ustedes dócilmente han aceptado las medidas que se les ha impuesto, por tanto, yo sigo pensando que esta es una subida impositiva que va a favor del ciclo, que va a perjudicar claramente la sociedad de Telde.

DÑA. CELESTE LÓPEZ MEDINA (NC-CCN): simplemente puntualizar dos cosas: en este Pleno, el grupo de NC-CC, ha pedido en repetidas ocasiones un Pleno para hablar de la situación económica en la historia de este municipio, a esa petición nos remitimos en las formas y maneras que el compañero Ildfonso Jiménez ha dicho en muchas ocasiones, pero sí me gustaría decir que este Plan de Ajuste es un Plan de Ajuste del gobierno que gobierna hoy en día en Telde, que si otras personas tuviéramos las responsabilidades de gobernar hubiéramos hecho un Plan de Ajuste pero lo hubiéramos hecho diferente, hay alternativas, hay maneras distintas de enfrentarse a la crisis, no lo digo yo, lo dicen todos los expertos en la materia, reincidir en los argumentos que dijimos por lo que vamos a votar en contra de este punto y, por supuesto, de todos los que vienen a continuación pero le quiero hacer un ruego a la Alcaldesa y pedirle que por favor como persona que coordina este Salón de Plenos, me siento afectada cuando el Sr. Guillermo Reyes habla de que yo conozco o soy conocedora de unas circunstancias que no sé de lo que me está hablando y le pido a la Alcaldesa que por favor intente que esas situaciones no se den y que el sr. Secretario



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

incluya en acta que no soy concedora de lo que está hablando el Sr. Reyes y pido un poco de respeto para este Pleno y para los ciudadanos a los que todos representamos.

En este momento se ausenta Dña. Celeste del Salón de Plenos con permiso de la Alcaldesa.

D. FRANCISCO A. LÓPEZ SÁNCHEZ: me gustaría continuar mi intervención con dos consideraciones breves: en cuanto al Plan Municipal que nos comentaba Dña. Gloria al principio de su intervención creo recordar que en el 2007 se presentó un Plan de Actuación Municipal que yo evidentemente formaba parte de esta Corporación antes de presentar la baja y recuerdo que el mismo no se llegó a aprobar, sí recuerdo que se llevó a cabo actuaciones repetidas por el gobierno anterior, actuaciones que ya estaban hechas y podríamos citar lo que a mi gusto personal, no quedó en nada ni se hizo absolutamente nada. En cuanto al tema que estamos tratando hoy que es el tema de los impuestos quiero recordar que ese pago de 44.000.000 € que usted me dirá cual es la diferencia de pagar 44.000.000 € para proveedores y este nuevo que hemos pagado a los proveedores gracias al Gobierno de la Nación, usted misma o el Sr. Alcalde o el Interventor accidental en ese momento, dijo que entre las entradas que iba a tener este ayuntamiento para hacer frente a ese crédito de 44.000.000 € estaba un proyecto estrella que no era otro que la instalación de placas fotovoltaicas en los edificios públicos que era propiedad de este ayuntamiento, que este ayuntamiento sacó a licitación pública la concesión administrativa que era de colegios y de edificios públicos, como consecuencia de ese contrato este ayuntamiento iba a ingresar 10.000.000 €, a día de hoy, y eso usted lo sabe porque forma parte de esta Corporación, nosotros cuando entramos teníamos el problema que la Consejería de Patrimonio hace el contrato y la Concejalía de Urbanismo le comunica a la empresa que ni puede instalarlo, porque no tiene licencia de actividad ni tiene licencia de obra, su compañera Carmen Hernández puede decir que hizo la comunicación, siempre según palabras de D. Guillermo Reyes en las que aseguraba que eso tenía todo tipo de licencias para poder instalarse en los colegios, pero el tema es que usted gastó 3.000.000 € de esta Corporación derivado de ese contrato y no los aplicó al Plan que usted misma remitió al Ministerio, esos 3.000.000 € que ya no son 10.000.000 €, porque en esta Corporación nunca cumplió para hacer ese tipo de contrato, se quedaron en 3.000.000 € y esos 3.000.000 € no los aplicó al Plan de Ajuste de 44.000.000 €, los aplicó adonde usted quiso menos a ese tema. Como consecuencia de ese tipo de actuaciones y usted me podrá poner todas las caras que quiera pero es la realidad, la realidad es la que manda y lo que manda son los papeles y los papeles están en la Intervención que como no ha cambiado, salvo el titular que siempre ha sido el mismo salvo algún espacio de tiempo que alguien intentaba que no entrara y al final la justicia le ha dado la razón con siete sentencias distintas, pues tenemos que esos 3.000.000 € es lo único que ingresa esta Corporación por ese contrato fueron a pagar no sé el qué, pero ese crédito seguramente que no porque no está pagado.

D. GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ: yo entiendo que haya alguien que esté preocupado porque yo esté aquí dentro porque a la primera de cambio llevo a la gente donde tengo que llevarla y hay algunos que en vez de estar aquí defendiendo los intereses tendrían que estar en la nómina de algún otro. Usted dice que dé nombre y apellido, mire yo no he dicho que nadie se haya aprovechado, escuche usted Sr. Alcaraz, que confunde, domina el lenguaje pero no escucha, si usted quiere, cuando usted quiera, aquí un debate le digo lo que su concejal hizo en Urbanismo que



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

nunca tuvo que haber hecho, sanciones de 80.000.000 € que nunca se pasaron al cobro, las inicié yo como concejal y cuando llegó las dejó prescribir todas, ¿sabe lo que significa eso? Que dimita yo, dimita su partido, yo dimito cuando tenga que dimitir, cuando haga algo que no esté bien y hasta este momento me he defendido por aclarar cosas que no estaban bien hechas aquí dentro. Si usted escucha lo que he dicho es que hay unos pocos que sí ganaron dinero y que han cobrado y que eso es lo que han comprado, algún que otro barco que un ex concejal ha ido a disfrutar, escuche bien lo que le estoy diciendo, no es lo mismo, si usted quiere yo estuve cuatro años en la oposición, me comporté, D. Aureliano dijo el último día “le agradezco el comportamiento que ha tenido” porque mi pueblo me necesitaba, no creé conflictos, estaba muy tranquilo, llevan ustedes unos días solamente con la provocación, ¿qué les preocupa? yo no estoy sacando nada pero si hay para sacar sáquenlo ustedes que son los que estuvieron gobernando, yo no, y lo que he dicho es lo que he dicho y me ratifico, mire el que estaba en el barco Agustín Arencibia, no le he dicho que esté beneficiado, si lo hay bastantes imputaciones tiene, pero yo he dicho un ex concejal que ha ido a disfrutar de un barco que alguien se ha comprado a ha alquilado, pero ha estado disfrutando en una fiesta, no he dicho nada más que eso, tengo la valentía, su portavoz de su partido en el Plan General de 2002, D. Aureliano Santiago dice si usted dice que un señor tiene el 30% de todo el suelo aquí dé nombre, usted es un cobarde no lo dijo, eso es cobardía, yo lo digo porque no he dicho nada más lo que he dicho y ahí queda recogido. Lo único que quiero decirle que en el asunto de La Mareta que tanto si hay responsabilidades para dimitir es aquel que no recurre un contencioso, aquel que abandona un pleito antes de tiempo que son dos cosas diferentes y este no es el tema de La Mareta, cuando usted quiera yo le explico a cualquiera que sea, eso está todavía empezando, que hay un señor que desde luego tiene el ayuntamiento estrangulado, un señor que se presenta a un concurso, que retira la fianza y que se quede con ese suelo todavía retirada la fianza, y que no nos deje vender esa parcela, es triste que alguien defienda esa postura y no defienda la del ciudadano de Telde, pero a lo que se viene hoy aquí, se tiene que subir, no fuimos nosotros los culpables y Ciuca lo dirá, nosotros no somos los culpables, tenemos la obligación si no este ayuntamiento no camina.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): digo que el asunto no tiene fondo y más debatiendo con el Sr. Reyes, yo decirle que debate de chaflameja no voy hacer en el Pleno, no voy a seguir por ese camino.

D. GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ: yo esperaba que iba a tener más respeto, no le he faltado el respeto, usted me acaba de llamar chaflameja y le pido que me pida disculpas en este acto porque yo a usted no le he faltado al respeto, espero que me pida disculpas.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): no le pido disculpas porque he dicho debate de chaflameja, no le he llamado a usted chaflameja, si se siente aludido allá usted.

D. GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ: entonces, ¿todos somos chaflamejas? le pido en nombre de todos, no somos chaflamejas, pida usted disculpas. Sr. Alcaraz, usted me desilusiona pero cuando quiera le saco público algunas cosas, no se preocupe, ahora sí se las voy a decir, se las diré en los medios de comunicación, respete este Pleno y yo sé por qué está usted en esa postura que está, enfréntese a debate cuando usted quiera, con papeles, no con palabras.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

D. DARÍO LÓPEZ SÁNCHEZ: a mi para cerrar la propuesta de modificación del impuesto de actividades económicas, lo único que me resta decir con todos los argumentos esgrimidos de esta Dirección de Gobierno, es una medida necesaria, es una medida que nosotros traíamos en el Plan y sin ánimo de ser pretencioso, yo sé que con esta medida no se fomentan la generación de empleo ni la creación de riqueza pero en este momento, yo creo que las circunstancias y para donde estamos mirando es para el interior del ayuntamiento.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y diez votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

3.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“En uso del ejercicio de la potestad reglamentaria, dentro del marco legal, que las Entidades Locales tienen para la ordenación de los tributos locales, así como la facultad de dirección y gestión que ostento en asuntos relativos al Área de Economía y Hacienda, y en cumplimiento de la Medida 1 sobre subidas tributaria, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias del Plan de Ajuste aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 y habiéndose aprobado previamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2012 el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, es por lo que se propone al Pleno de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 35.d) del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones, la adopción del siguiente acuerdo:

- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la determinación de la cuota tributaria en los términos del Informe Propuesta del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones.
- La publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Los miembros corporativos presentes aprueban por catorce votos a favor (PP, CIUCA y MIXTO CC) y diez votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE) aprueban



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

las modificaciones de la ordenanza fiscal Nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la determinación de la cuota tributaria, cuyo tenor literal a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA”

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.-

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto Refundido, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del mismo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido

Artículo 2.- Tipo de gravamen y cuota.-

La cuota íntegra de este impuesto, será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana
Tipo de Gravamen: **0,625%**
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica
Tipo de Gravamen: **0,90%**
- c) Bienes Inmuebles de Características Especiales
Tipo de Gravamen para todos los grupos: **1,30%**



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 3.-Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- **Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.**
- **Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.**

Artículo 4.- Exenciones.-

Gozarán de exención, los siguientes bienes inmuebles:

- ◆ Los relacionados en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- ◆ Los reseñados en el artículo 62.2 del citado Texto, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
- ◆ Los inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros. En el supuesto de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y será esta cuota agrupada la que se tome en consideración para determinar la exención prevista en este apartado.

Artículo 5.- Bonificaciones.-

1. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en el artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, aportación de fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) **La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras.**

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante la vigencia de esta calificación, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los propietarios de Inmuebles de estas características, se encuentran obligados a poner en conocimiento de este Ayuntamiento, el cese del régimen legal de protección oficial, tan pronto como éste se produzca.

3. **Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas**

□ **DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada..... Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

□ **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): la revisión del I.B.I. que se ha hecho por parte del Grupo de Gobierno es una subida desproporcionada.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ALCALDESA: tiene 30 días para hacer alegaciones.

DÑA. GLORIA CABRERA CALDERÍN (NC-CCN): reiterarnos en nuestros argumentos. Es una pena que D. Guillermo haga de espía de la vida privada de las personas.

D. FRANCISCO A. LÓPEZ SÁNCHEZ: contesta a Dña. Gloria diciendo que pidieron 44.000.000 €, llevamos desde marzo esperando las aportaciones de su grupo.

D. GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ: cuando se hacen alusiones uno tiene que responder, yo creo que la vida privada de cada uno es de cada cual y nadie vigila, pero cuando hace ostentaciones millonarias, gastos millonarios a la luz pública es bueno saberlo, que la mujer del César no sólo tiene que serlo sino aparentarlo, cuando se hacen gastos en una crisis como ésta muy ostentosos en un momento dado, no es que se esté vigilando la vida privada de las personas sino que molestan esas cosas.

D. DARÍO LÓPEZ SÁNCHEZ: en la misma línea que venimos esgrimiendo desde nuestro Departamento, la modificación de la que se pide la aprobación, es la que viene recogida en el propio Plan.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y diez votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

4.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“En uso del ejercicio de la potestad reglamentaria, dentro del marco legal, que las Entidades Locales tienen para la ordenación de los tributos locales, así como la facultad de dirección y gestión que ostento en asuntos relativos al Área de Economía y Hacienda, y en cumplimiento de la Medida 1 sobre subidas tributaria, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias del Plan de Ajuste aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 y habiéndose aprobado previamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2012 el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, es por lo que se propone al Pleno de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 35.d) del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones, la adopción del siguiente acuerdo:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos del Informe Propuesta del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones.
- La publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que el M.I. Ayuntamiento de Telde exigirá ajustándose, en todo momento, a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido, las disposiciones que la desarrollen y la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, que sean aptos para circular por las vías urbanas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considerará vehículo apto para circular el que haya sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes, y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.- Actos no sujetos.

- a) No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a nombre de las cuales figure el vehículo en el permiso de circulación.
2. Los sujetos pasivos que residen en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Local.

Artículo 5.- Responsables.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley General Tributaria

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

A) Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto los vehículos reseñados en el artículo 93 del T.R.L.R.H.L., teniéndose en cuenta, en todo caso, lo establecido en los apartados 1 y 2 de dicho artículo
2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, presentada a través del Registro General de éste Ayuntamiento. Dicha solicitud no tendrá carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

B) Bonificaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del T.R.L.R.H.L., se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 100% para los vehículos declarados históricos. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2. Una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, cuando se trate de motor eléctrico o híbrido (eléctrico/combustión)
4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando la documentación acreditativa para ello

Artículo 7.- Base Imponible.- La unidad de vehículo o automóvil.

Artículo 8.- Cuota tributaria.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del T.R.L.R.H.L., el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,8. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:
 - a) **Según la potencia fiscal:**
 1. Turismos, ambulancias, coches fúnebres, todo terreno, furgonetas mixtas y vehículos mixtos, excepto cualquiera de aquellos que queden incluidas en el apartado C):

Caballos fiscales

Cuota: euros



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

| | |
|-----------------------------|----------|
| De menos de 8 hp. | 22,72 € |
| De 8 hasta 11.99 hp. | 61,34 € |
| De 12 hasta 15.99 hp. | 129,49 € |
| De 16 hasta 19.99 hp. | 161,30 € |
| De 20 hp. en adelante | 201,6 € |

2. Tractores, tractocamiones, tractores de obras y servicios, tractor de los vehículos articulados, vehículos especiales, máquinas agrícolas, máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica:

| <u>Caballos fiscales</u> | <u>Cuota: euros</u> |
|--------------------------|---------------------|
| De menos de 16 hp. | 31,81 € |
| De 16 hasta 25 hp. | 49,99 € |
| De más de 25 hp. | 149,94 € |

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

b) Según el número de plazas.-.

Autobuses y vehículos habilitados para el transporte de más de 9 personas incluido el conductor:

| <u>Plazas</u> | <u>Cuota: euros</u> |
|-----------------------------|---------------------|
| De menos de 21 plazas | 149,94 € |
| De 21 a 50 plazas | 213,55 € |
| De más de 50 plazas | 266,94 € |

c) Según los kilogramos de carga útil.-

1. Camiones, hormigoneras, furgones, furgonetas, furgonetas mixtas y vehículos mixtos habilitados para el transporte de más de 525 Kg. de carga útil, y vehículos vivienda:

| <u>Kg. de carga útil</u> | <u>Cuota: euros</u> |
|---|---------------------|
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 76,10 € |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 149,94 € |
| De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil | 213,55 € |
| De más de 9.999 kg. de carga útil | 266,94 € |

Se entiende por furgoneta o furgoneta mixta el resultado de adaptar un vehículo turismo al transporte mixto de personas y cosas, por medio de la supresión de asientos y cristales, la alteración de las medidas y de la disposición de las puertas, y otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del cual deriva.

2. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica y remolques y semirremolques de vehículos articulados:

| <u>Kg. de carga útil</u> | <u>Cuota: euros</u> |
|--|---------------------|
| De 751 a 1.000 kg. de carga útil..... | 31,81 € |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 49,99 € |



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

De más de 2.999 kg. de carga útil..... 149,94 €

3. Considerando carga útil como el PMA restándole la TARA. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de tarificación, a los kilos expresados en P.M.A., que corresponde al mayor, peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al P.T.M.A.

d) Según los centímetros cúbicos (Otros vehículos)

| <u>Centímetros cúbicos</u> | <u>Cuota: euros</u> |
|--|---------------------|
| Ciclomotores | 7,96 € |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 7,96 € |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c..... | 13,63 € |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. | 27,27 € |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 54,52 € |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c..... | 109,04 € |

Los motocarros tendrán la consideración de motocicletas a los efectos de este Impuesto y, por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.
4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.
5. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho el 100% de la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir, debiendo adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:
 - ✓ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y representante, en su caso.
 - ✓ Documento válido en derecho acreditativo de la representación, en su caso.
 - ✓ El recibo original o justificación acreditativa del ingreso cuyo prorrateo se insta.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- ✓ Fotocopia del documento de Baja del vehículo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso fotocopia del documento de entrega del vehículo en un centro de desguace autorizado, bastanteadado en el servicio de atención al contribuyente

Artículo 10.- Gestión.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Telde o a quien éste delegue cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.
2. En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, procediendo a ingresar el importe resultante de la misma en cualquiera de las entidades colaboradoras señaladas a tal efecto. Para ello los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el documento facilitado por la Administración Municipal, debiendo unir al mismo los siguientes documentos:
 - a) Justificante de empadronamiento o justificación suficiente de residencia en este municipio
 - b) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo
 - c) La Tarjeta de Inspección Técnica acreditativa de sus características o el documento homologado expedido en entidad autorizada por el Ministerio de Industria y Energía, para el supuesto de vehículos importados.
 - d) Documento acreditativo de su compra.
3. En el caso de reformas que afecten a las características técnicas del vehículo, que incidan directamente en la cuota del impuesto, los sujetos pasivos acudirán, ante la oficina gestora del M. I. Ayuntamiento de Telde o a quién éste delegue, antes de la finalización del ejercicio en que tuvo lugar la reforma, para que se realicen las anotaciones que procedan en el Padrón del Impuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 11.- Padrones.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del periodo de cobro que fije el Ayuntamiento.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. Aprobado el padrón correspondiente, se procederá a su exposición pública, por un periodo de quince días, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, pudiéndose interponer recurso de reposición contra las liquidaciones contenidas en el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Dicha exposición pública, así como la notificación colectiva de los recibos de padrón y el establecimiento del periodo de cobranza del Impuesto, se hará mediante Anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación escrita de mayor difusión en la Provincia



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.013, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): simplemente una pregunta, la previsión de ingreso para el 2013 es 1.221.000 € de incremento, ¿en qué se basa esa previsión, D. Darío?

DÑA. GLORIA CABRERA CALDERÍN (NC-CCN): mantenemos los mismos argumentos anteriormente detallados.

D. DARÍO LÓPEZ SÁNCHEZ: esa previsión se basa en el cálculo elaborado por los técnicos del Departamento en función del Padrón Municipal de Vehículos que tenemos actualmente.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y diez votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

5.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“En uso del ejercicio de la potestad reglamentaria, dentro del marco legal, que las Entidades Locales tienen para la ordenación de los tributos locales, así como la facultad de dirección y gestión que ostento en asuntos relativos al Área de Economía y Hacienda, y en cumplimiento de la Medida 1 sobre subidas tributaria, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias del Plan de Ajuste aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 y habiéndose aprobado previamente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2012 el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, es por lo que se propone al Pleno de conformidad con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 35.d) del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones, la adopción del siguiente acuerdo:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos del Informe Propuesta del Jefe del Servicio de Rentas y Exacciones.
- La publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)”

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, impuesto indirecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el presente artículo, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de cualquier clase.
- b) Obras de demolición.
- c) Construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que comprendan, tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendidos de cualquier naturaleza, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, sustitución o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas obras.
- d) Obras que se realicen en cementerios, como construcciones de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.
- e) **Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística expedida por este M.I. Ayuntamiento.**

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º. Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. **Quedará en todo caso, excluido, de la base imponible, los correspondientes al estudio relativo a seguridad e higiene en el trabajo, así como los correspondientes a equipos, maquinaria e instalaciones que supongan elementos con identidad autónoma y que no se incorporan a la obra o instalación. Sin embargo, no resultará excludible cuando aquellos elementos formen parte de la propia obra o instalación de manera permanente.**
3. El tipo de gravamen será 4 %.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En cuanto al devengo, y a los efectos de este Impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los treinta días naturales de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.
- c) Cuando se haya presentado la correspondiente presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.-

A) Exenciones.-

Están exentas, al amparo del art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

B) Bonificaciones.-

B.1) Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala para los siguientes casos:

1. Una bonificación del 40% en las Viviendas unifamiliares o colectivas acogidas al Régimen de Autoconstrucción (regulado en el Decreto nº 75/2002 de 3 de Junio de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias dictado en el desarrollo del Plan Canario de Vivienda 2002-2005 o de la normativa que en su momento lo sustituya) o de Primera Necesidad social, con proyecto redactado, en ambos casos, por los técnicos del Ayuntamiento propios o los que corresponda por su correspondiente encomienda o por arquitecto designado al efecto por el colegio Oficial de Arquitectos de Canarias en aplicación del Convenio de Viviendas de Primera Necesidad Social suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y el COAC y el COAAT de Canarias, y a cuyos titulares, en consecuencia, se le haya concedido los derechos de redacción de Proyecto al amparo de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Redacción y Dirección Técnica para la Autoconstrucción de Viviendas.

2. Una bonificación del 90% para las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Por ello comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillo, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

3. Una bonificación del 75% para las Instalaciones, construcciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado, un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación y obra a la que se refiere este supuesto.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4. Una bonificación del 30% para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación de la vivienda, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Con el acuerdo, también se adoptarán los aspectos sustantivos y formales de esta deducción.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

En cualquier caso, la Administración Municipal podrá requerir al interesado la documentación que considere oportuna con el objeto de acreditar de forma fehaciente tales circunstancias.

B.2). No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Artículo 6.- Gestión del Impuesto.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida, sin que el pago realizado conlleve presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.
2. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de presupuesto aportado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Dicha liquidación provisional será fiscalizada posteriormente por los servicios técnicos municipales con la finalidad de ajustarla, como mínimo, a los criterios establecidos en esta Ordenanza Fiscal.
3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior.
4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiese incremento del presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, aportando, en todo caso, el nuevo presupuesto, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados en los apartados anteriores.
5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. Cuando el coste real y efectivo, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación provisional a cuenta, la Administración Municipal si la diferencia es positiva procederá a practicar liquidación definitiva que deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la misma forma y plazos previsto para la liquidación provisional, y si la diferencia es negativa será reintegrado al sujeto pasivo.
6. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada en el párrafo anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de treinta días naturales para realizar su aportación.
7. La fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978.
8. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la liquidación definitiva que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, liquidación provisional a cuenta.
9. En los supuestos de licencias concedidas en virtud de la aplicación de las normas sobre silencio administrativo positivo, el pago del impuesto deberá realizarse antes de dar comienzo a las obras.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

A. Obras de nueva planta o ampliación.

Se obtendrá en base a la superficie total a construir y al precio unitario correspondiente en función del tipo de construcción.

PRECIO TIPO:

-EDIFICIOS RESIDENCIALES:

| | |
|--|---------------------------|
| -Viviendas unifamiliares aisladas: | 322,53 €/m ² |
| -Viviendas unifamiliares adosadas o en hilera: | 280,02 €/m ² |
| -Viviendas entre medianeras: | 250,02 €/m ² |
| -Viviendas colectivas en bloque: | 272,46 €/m ² |
| -Planta baja de edificio residencial con uso distinto del de vivienda: | 80% del precio dominante. |
| -Planta sótano de almacén o aparcamiento: | 80% del precio dominante. |
| -Planta diáfanos en edificios residenciales: | 50% del precio dominante. |

-INDUSTRIAS HOTELERA Y TURÍSTICA:

| | |
|--|---------------------------|
| -Hotel en edificación abierta (3, 4 ó 5 estrellas) | 375,03 €/m ² |
| -Hotel en edificación abierta (1 ó 2 estrellas) | 320,03 €/m ² |
| -Hotel en edificación cerrada (3, 4 ó 5 estrellas) | 357,29 €/m ² |
| -Hotel en edificación cerrada (1 ó 2 estrellas) | 307,53 €/m ² |
| -Apartamentos en edificación abierta (3, 4 ó 5 llaves) | 272,52 €/m ² |
| -Apartamentos en edificación abierta (1 ó 2 llaves) | 250,02 €/m ² |
| -Apartamentos en edificación cerrada (3, 4 ó 5 llaves) | 245,02 €/m ² |
| -Apartamentos en edificación cerrada (1 ó 2 llaves) | 225,02 €/m ² |
| -Sótano: | 80% del precio dominante. |

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

| | |
|--|-------------------------|
| -Naves industriales o de almacenamiento (Cubierta ligera) | 185,02 €/m ² |
| -Naves industriales o de almacenamiento (otros tipos de cubiertas) | 212,52 €/m ² |
| -Cobertizos sin cerrar: | 92,51 €/m ² |
| -Edificios Comerciales. Oficinas y Administrativos. | |
| -Edificación abierta: | 325,03 €/m ² |
| -Edificación cerrada: | 285,02 €/m ² |

EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS:

| | |
|--|------------------------|
| -Clubes, Salas de Cine, de Fiestas, Discotecas, etc: | 29,33 €/m ² |
|--|------------------------|

EDIFICIOS DOCENTES Y RELIGIOSOS:

| | |
|--|-------------------------|
| -Internados, Residencias y Colegios Mayores: | 315,03 €/m ² |
| -Guarderías, Parvularios, Preescolares, E.G.B., Escuelas de Arte, etc: | 285,02 €/m ² |



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

| | |
|---|-------------------------|
| -Iglesias, Capillas y Tanatorios: | 345,03 €/m ² |
| -Centros Culturales, Sociales y Parroquiales: | 252,02 €/m ² |

INSTALACIONES SANITARIAS:

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| -Hospitales y Clínicas: | 437,54 €/m ² |
|-------------------------------|-------------------------|

INSTALACIONES DEPORTIVAS:

| | |
|--|-------------------------|
| -Instalaciones al aire libre (gradas, pistas, canchas, etc): | 50,00 €/m ² |
| -Instalaciones Cubiertas (gimnasios, polideportivos, áreas de servicio, gradas cubiertas, etc): | 245,02 €/m ² |
| -Piscinas: | 225,02 €/m ² |

EDIFICIOS DE SERVICIOS:

| | |
|--|-------------------------|
| -Bares, Cafeterías y Restaurantes: | 300,03 €/m ² |
| -Supermercados: | 300,03 €/m ² |
| -Estaciones de Servicios, cubiertas y marquesinas: | 95,01 €/m ² |
| -Edificios de Aparcamientos o Garajes: | 187,52 €/m ² |

B.- Reformas, demoliciones y restantes tipos de obras no incluidas en los demás apartados.

Se comprobará si el presupuesto presentado en el proyecto técnico guarda relación con la obra realmente a ejecutar.

C.- Obras menores.

A efectos de estas Ordenanzas se entiende por obras menores aquellas que no precisan proyecto técnico por ser de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases.

Tampoco se entiende por obra menor cualquier actuación en edificios o zonas catalogados como de interés histórico cultural.

En la solicitud de la licencia deberá detallarse pormenorizadamente las obras a las que se concede licencia, con indicación de colores, dimensiones y todo tipo de características que ayuden a identificar la adecuación de las obras en ejecución a la licencia concedida, incluyendo la obligatoriedad de aportación de fotografías previas cuando se refieren a las obras en fachadas o cubiertas.

Para practicarse la liquidación provisional, deberá aportarse con la solicitud, presupuesto detallado por unidades de obras.

D.- Vallados y cerramientos de parcelas.

El precio unitario referido a cualquier tipo de vallado de los admitidos por el Plan General vigente se establece en 24,04 €/m lineal, a los efectos de determinar la base liquidable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto

□ **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.

D. JOSÉ ALCARAZ ABELLÁN (MIXTO PSOE): como las demás y, sobre todo, el Impuesto de Actividades Económicas, esto efectivamente va muy bien para recuperar el sector de la construcción, va muy en la línea de que ese sector pueda recuperarse, evidentemente lo digo de forma irónica, la subida es una subida casi de un 80%, la subida absolutamente desproporcionada y un poco como colofón yo diría que casarse, vivir y morir en Telde, a partir de ahora va a ser bastante más caro.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO GC), y diez votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excm. Sr^a. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las 13:45 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

